Rawson, 25 de julio 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: F., C. O. c/ P. I. SRL s/ Demanda Laboral (Indem. de Ley) (N° 260/2012)**" (Expte. Nº 22851-R-2012).-

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El demandado, a fs. 58/63 vta. se queja porque la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, denegó la casación que interpuso contra la sentencia N° 26/2012 L de fs. 30 /34 vta.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro

///

Rivadavia el recurso de interpuesto a fs. 963/983 vta. de la causa principal.---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a 963/983 vta., de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituya la parte no recurrente domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------

---

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.

///

Recibida en Secretaria el 29-07-2013.

Registrada bajo el N° 53/SRE/2013. CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - SECRETARIA

///